

---

## **RESOLUCIÓN (ME Tucumán) 686/2022**

VISTO:

Los artículos 50 y 89 del Código Tributario Provincial y la Resolución N° 519/ME-2022, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto, se establecieron las tasas de interés resarcitorio y punitorio previstas en los artículos 50 y 89 del Código Tributario Provincial, en el tres coma setenta y dos por ciento (3,72%) mensual y en el cuatro coma cincuenta y seis por ciento (4,56%) mensual, respectivamente;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS plantea la necesidad de adecuar las referidas tasas a partir del 1° de Julio de 2022, a efectos no solo de armonizar las mismas con las establecidas por el Fisco Nacional mediante Resolución (MH) N° 598/2019, sino también de estimular el cumplimiento en término de las obligaciones tributarias provinciales;

Que mediante los artículos del Código Tributario Provincial citados en el Visto, se faculta al Ministerio de Economía a fijar las tasas de interés resarcitorio y punitorio y sus mecanismos de aplicación;

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

**Art. 1** - Establecer las tasas de interés a que se refieren los artículos 50 y 89 del Código Tributario Provincial en el cuatro coma veinticinco por ciento (4,25%) mensual y en el cinco coma diecinueve por ciento (5,19%) mensual, respectivamente.-

**Art. 2** - Dejar establecido que para la cancelación de cada una de las obligaciones cuyo vencimiento hubiera operado hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, se deberán aplicar las tasas de interés resarcitorio vigentes durante cada uno de los períodos alcanzados por las mismas.-

**Art. 3** - Disponer que los créditos y multas ejecutoriadas intimados por vía judicial, devengarán los intereses punitorios vigentes durante cada uno de los períodos alcanzados por los mismos, que deberán liquidarse sobre el capital ejecutado, desde la fecha de interposición de la demanda hasta la fecha del efectivo ingreso de los conceptos intimados.-

**Art. 4** - Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia a partir del 1° de Julio de 2022, inclusive.-

**Art. 5** - De forma.